

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7731

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1).- DECLÁRASE la Emergencia del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de San Francisco por el plazo de doce (12) meses, pudiendo el Departamento Ejecutivo darlo por concluido antes de esa fecha si se consideran superados los hechos que lo provocan, pudiendo asimismo prorrogarlo por un plazo de doce (12) meses, si se mantuviera dicho estado. El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado a adoptar las medidas extraordinarias y urgentes que resulten conducentes a superar la situación de Emergencia declarada y garantizar la efectiva y regular prestación del servicio de Transporte Urbano.

Art. 2).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas extraordinarias y urgentes necesarias, tendientes a la readecuación del diseño estratégico, técnico y operativo de la prestación del servicio, a efectos de garantizar el cumplimiento de necesidades de transporte insatisfechas, extensiones o nuevas vinculaciones en cualquiera de sus modalidades, establecer sistemas alternativos de transporte, modificaciones de frecuencias, rediseño de líneas, así como a disponer el ordenamiento e instrumentación del régimen económico financiero y toda aquella que tenga por finalidad asegurar la sustentabilidad del sistema y la movilidad y tránsito urbano en condiciones de generalidad, regularidad, continuidad, libertad de elección y accesibilidad de los usuarios a los diversos medios de transporte.

Art. 3).- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar todas las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la Declaración de Emergencia. Así, en el marco de la presente Declaración de Emergencia, dispondrá, entre otras, la adopción de las medidas que a continuación se detallan: 1) Rediseño del Sistema Público de Transporte de Pasajeros de la ciudad, mediante la redefinición de: líneas, frecuencias, prestaciones necesarias, nuevos requerimientos técnicos de flota, recorridos, ramales, paradas, paradores y demás cuestiones operativas, que adapten el Sistema de Transporte a las nuevas necesidades originadas por la Emergencia, los cambios de prioridades y nuevas necesidades que de ella deriven; 2) Renegociación del contrato de alquiler de las unidades de transporte urbano y demás servicios complementarios que se afectaran al servicio público urbano de pasajeros en la ciudad de San Francisco y al servicio de transportes especiales vigente en concordancia con la redefinición del sistema antes detallada, y a dichos fines deberán tomarse en consideración: a) La preservación de la calidad del servicio. b) El interés de los usuarios y la accesibilidad al servicio. e) La seguridad del Sistema. d) La ecuación económica financiera de la

contratación. A estos fines podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda otra operación que tienda a la continuidad del contrato y la prestación de un servicio conveniente para el interés público.

Art. 4).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar a la firma Autobuses Santa Fe (CUIT N° 30-70862070-6), un subsidio extraordinario mensual, con efecto retroactivo al mes de febrero de 2024, a fin de contribuir con los gastos que demanda la contratación de la misma para el funcionamiento del servicio público de transporte de pasajeros. El monto del subsidio autorizado será equivalente a la suma que recibía la Municipalidad de San Francisco del Gobierno Nacional en concepto de subsidio por el SISTAU (Sistema Integrado de Transporte Automotor) y sus complementarios y/o similares, actualizable conforme criterios progresivos y adaptables a la realidad económica; facultándose a la Secretaría de Economía a impulsar y formalizar las adecuaciones técnicas que permitan efectivizar el pago de lo dispuesto en el presente. Asimismo, el monto que se abone deberá ser documentado y rubricado de manera mensual mediante informe de la Secretaría de Economía. Finalmente, el otorgamiento del subsidio tendrá vigencia hasta que finalice el plazo de la emergencia declarada por el artículo primero de la presente y, la percepción del mismo por parte de la firma Autobuses Santa Fe S.R.L. quedará supeditada a la efectiva y correcta prestación de la contratación en los términos dispuestos en la Ordenanza N° 7.281.

Art. 5).- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a disponer los ajustes presupuestarios que correspondan para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Art. 6).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar todo tipo de convenios con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, en lo referido al Fondo de Desarrollo Tecnológico del Transporte creado por Ley Provincial N°10.957.

Art. 7).- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para reglamentar los alcances, interpretaciones y aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 8).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega
Presidente H.C.D.**